

«Auto. Sala Cuarta. Excelentísimos señores: Don Luis Cortés Echanove.—Don José Arias Ramo.—Don José María Cordero de Torres.—Don José Samuel Roberes.—Don José de Olivares Feliú.—Madrid, 19 de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—Dada cuenta; el anterior escrito del Procurador señor García San Miguel quede unido al rollo de su razón; y

Resultando: Que recibido el expediente administrativo y entregado al Procurador señor García San Miguel, para que formalizara la demanda en el plazo legal, por el mismo se dirige escrito a esta Sala suplicando, en la representación que ostenta, que se le tenga por apartado y desistido del presente recurso, interesando su archivo y devolución del expediente;

Considerando: Que en virtud de lo expuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel en su escrito de doce de febrero en curso, procede, conforme solicita, tener por apartados y desistidos a los recurrentes del presente recurso.

Se tiene por apartados y desistidos a los recurrentes del presente recurso; y, con devolución del expediente administrativo, póngase en conocimiento del Ministerio de la Vivienda la presente resolución, mediante el oportuno testimonio.

Lo acordaron y firman los excelentísimos señores del margen, de que certifico.—Luis Cortés.—José Arias.—J. Cordero Torres.—J. Samuel Robere.—J. de Olivares Feliú.—Rubricados.—El Secretario de Sala, Víctor Dorao.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos el expresado auto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 21 de febrero de 1966 dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Inmobiliaria «La Alquería, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Inmobiliaria «La Alquería, S. A.», representada por el Procurador don Angel Doleito Villa y dirigido por Letrado, contra resolución de este Ministerio de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, sobre expediente de sanción, se ha dictado con fecha veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa Inmobiliaria «La Alquería, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres y que impuso a aquella las sanciones subsiguientes por infracciones de la legislación de viviendas protegidas, sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

*ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 4 de febrero de 1966, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pedro, don Andrés y don Fernando Madridano Morales contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pedro, don Andrés y don Fernando Madridano Morales, representados por el Procurador don Manuel García Busto y Gómez y dirigido por el Letrado don Juan Menéndez Resogino, contra resolución de este Ministerio de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, se ha dictado con fecha cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Andrés, don Juan Pedro y don Fernando Madridano Morales contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, en cuanto no dió lugar a la reposición instada contra la resolución del propio Ministerio de trece de mayo de mil novecientos sesenta y tres, por la que se impuso a los recurrentes la multa de mil pesetas como incursos en una falta leve y a la de treinta mil pesetas como incursos en una falta muy grave, como promotores de viviendas de renta limitada, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el acto administrativo por lo que atañe a la multa de mil pesetas, y estimando en parte el mismo recurso debemos declarar y declaramos nula y sin efecto por contraria a derecho la multa de treinta mil pesetas, ordenando como ordenamos la devolución de las cantidades ingresadas por este segundo concepto; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

*ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 17 de diciembre de 1965, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Grapa, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Grapa, S. A.», representada por el Procurador don Federico Enriquez Ferrer y dirigido por el Letrado don Luis Porteiro Pérez, contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1963, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1965 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Grapa, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, que le impuso la multa de veinte mil pesetas por falta muy grave contra el régimen de viviendas de Renta Limitada, debemos anular como anulamos dicha resolución por no ser dictada conforme a Derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

*ORDEN de 4 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 4 de febrero de 1966, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ruperto Eguaras Rey contra resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1963, ampliada por la de 11 de enero de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ruperto Eguaras Rey, representado por el Procurador don Vicente Olivares Zarzosa, dirigido por el Letrado don Vicente Olivares Navarro, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, ampliada posteriormente por la de once de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, dictadas en el expediente sobre sanción, se ha dictado con fecha cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso interpuesto por don Ruperto Eguaras Rey contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, que confirmó la multa de mil pesetas que le fué impuesta por infracción de